

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 28 DE MAYO DEL 2024.

NUM. 36,545

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 47-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 59 de la Constitución de la República: “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable...”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 127 de la Constitución de la República establece: “Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias del trabajo y la protección contra el desempleo”.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley en la materia, el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) es una institución sin fines de lucro, que administra recursos de naturaleza privada, con el objetivo social de proveer servicios financieros que contribuyan a mejorar la calidad de vida y condición socioeconómica de los(as) trabajadores(as) mediante aportaciones obrero-patronales.

CONSIDERANDO: Que es importante reconocer los derechos laborales de los(as) trabajadores(as) son progresivos

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decretos Nos. 47-2024, 48-2024	A. 1 - 12
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA Acuerdo SEN-41-2024	A. 13-19
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL FHIS Acuerdo No. SEDECOAS-15-2024	A. 19-20

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 24

y nunca regresivos, especialmente la administración del Fondo de Reserva Laboral como una compensación justa, para el riesgo de desocupación laboral, en concordancia con el Código del Trabajo, garantizando con esto, que los trabajadores tendrán acceso a la seguridad de sus ingresos, en tanto logran obtener un trabajo o desarrollar un emprendimiento.

CONSIDERANDO: Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, declaró mediante Sentencia de inconstitucionalidad recaída en el Recurso No. SCO-858-2015, la derogatoria total del Decreto No.56-2015 del 21 de Mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 2 de Julio de 2015, contenido de la Ley Marco del Sistema de Protección Social; Sentencia que fue mandada a publicar por este Poder del Estado y que consta en el Diario

Oficial “La Gaceta” de fecha 27 de Octubre de 2022, lo que conllevó a la supresión del Régimen del Seguro de Cobertura Laboral del cual se derivaba el Fondo de Reserva Laboral, dando como resultado que a la fecha las aportaciones patronales no se encuentren reguladas en un marco legal para tal finalidad. Esta situación afecta los beneficios de una cobertura laboral en caso de desempleo por terminación de su relación contractual.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 33 de la Ley del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) establece que esta Institución está sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) que, para la realización de esta labor, debe emitir la reglamentación y/o normativa especial correspondiente, teniendo en consideración la naturaleza social y sin fines de lucro de la Institución, velando por su solvencia y solidez financiera y el buen gobierno corporativo de la Institución.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA

La siguiente:

LEY DEL FONDO DE RESERVA LABORAL DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL ADMINISTRADO POR EL RÉGIMEN DE APORTACIONES PRIVADAS (RAP)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY. La presente Ley tiene por objeto la creación y administración del Fondo de Reserva Laboral de Capitalización Individual constituido en el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) con la finalidad de garantizar los derechos adquiridos de las y los trabajadores, mediante las prestaciones derivadas de la aplicación de la presente Ley para los trabajadores del país.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley es de orden público y social obliga a todas las personas naturales o jurídicas no estatales, que rijan sus relaciones laborales conforme al Código del Trabajo.

ARTÍCULO 3.- OBJETIVO Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EN EL RAP. El

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
 Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
 Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 E.N.A.G.

Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
 Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) administrará el Fondo de Reserva Laboral de Capitalización Individual, el cual estará constituido por los aportes que realice el patrono a efecto de garantizar el pago por concepto de cesantía o prima de antigüedad a los (las) trabajadores(as) una vez que haya terminado la relación individual de trabajo. La gestión administrativa del Fondo debe realizarse con la mayor transparencia, eficiencia y eficacia de conformidad a las normas que para tales efectos establezca la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), especialmente en lo relacionado con el manejo de aportaciones, comisiones, inversiones del fondo, distribución de la rentabilidad generada por el fondo, constitución de reservas y cualquier otro aspecto relacionado a su gestión.

CAPÍTULO II

DEL FONDO DE RESERVA LABORAL DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

ARTÍCULO 4.- DE LA INTEGRACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LABORAL DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL ADMINISTRADO POR EL RAP.

El Fondo de Reserva Laboral de Capitalización Individual, constituido en el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) será integrado con los aportes patronales obligatorios equivalentes al cuatro por ciento (4%) mensual del

salario ordinario, con base a un techo de cotización obligatoria de tres (3) salarios mínimos en su nivel más alto. Las aportaciones realizadas por el patrono deben acreditarse a nombre expreso del trabajador(a) en la cuenta individual en el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP). Dichas cuentas de capitalización individual serán objeto de regulación por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), respecto a las obligaciones establecidas a las instituciones financieras supervisadas.

ARTÍCULO 5.- PROHIBICIÓN DE MODIFICACIONES EN EL FONDO DE RESERVA LABORAL.

Queda prohibido a los trabajadores y patronos realizar pactos o acuerdos para cambiar, sustituir o modificar las características establecidas para la cuenta individual de Reserva Laboral creada mediante la presente Ley. Los patronos que, a su entrada en vigencia, ya tuvieran pactado por acuerdos individuales o colectivos o por leyes especiales, el pago anual del auxilio de cesantía o prima de antigüedad, no están obligados(as) a constituir la Reserva Laboral de Capitalización Individual, deduciendo la misma del pago acordado o en su defecto conforme a lo convenido entre ambas partes.

ARTÍCULO 6.- DEL PAGO DE LA RESERVA LABORAL DE CAPITALIZACIÓN

INDIVIDUAL. Cuando el (la) trabajador(a) cese en la relación laboral, por cualquier causa de terminación del contrato individual de trabajo, tendrá derecho a percibir de parte del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) el valor constituido en la cuenta de Reserva Laboral de Capitalización Individual a su nombre.

El monto constituido como reserva laboral junto con sus rendimientos en caso de despido injustificado será deducido del valor a percibir por el(a) trabajador(a) en concepto de auxilio de cesantía. En el caso que el saldo en la Reserva Laboral de Capitalización Individual fuese superior al Auxilio de Cesantía correspondiente, dicha diferencia, independientemente del monto resultante, también debe ser otorgada al trabajador(a) en concepto de Compensación Laboral a la Estabilidad en el Empleo o Prima de Antigüedad.

En caso de terminación de la relación de trabajo por cualquier causa distinta al despido injustificado, el valor del monto constituido en la cuenta de reserva laboral junto con sus rendimientos se pagará al trabajador en concepto de Prima por Antigüedad en concepto de Compensación Laboral a la Estabilidad.

En el caso de los trabajadores que voluntariamente decidan dar por terminada su relación laboral se otorgará

como prima de antigüedad el cien por ciento (100%) del saldo constituido a su nombre en la Reserva Laboral de Capitalización Individual; será obligación del patrono complementar el pago al trabajador(a) si el saldo de la cuenta en el RAP es inferior al treinta y cinco por ciento (35%) del importe que le correspondería como indemnización por auxilio de cesantía, en el caso de aquellos trabajadores con una antigüedad superior de quince (15) años de servicios continuos.

En caso de fallecimiento o invalidez total o permanentemente por causas distintas a las derivadas de los Riesgos Profesionales, teniendo una antigüedad laboral superior o igual a seis (6) meses, sus beneficiarios legales o el propio trabajador(a), según corresponda al caso, tienen derecho a recibir como Prima de Antigüedad el cien por ciento (100%) del saldo constituido en la Reserva Laboral; será obligación del patrono complementar el pago a sus beneficiarios si el saldo en la cuenta de la Reserva Laboral es inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del importe que le correspondería como indemnización por Auxilio de Cesantía, según lo dispuesto en el Artículo 120 literal f) del Código de Trabajo.

En caso de muerte del trabajador afiliado al RAP y a cuyo nombre se

ha constituido la cuenta de Reserva Laboral de Capitalización Individual, los valores constituidos y sus rendimientos deben ser entregados a las personas beneficiarias designadas ante el RAP por el(la) trabajador(a), en cuyo caso no se requerirá otro trámite; o en su defecto con la presentación la sentencia de declaratoria de heredero testamentario o Ab Intestato, debidamente registrada.

El Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) debe establecer un procedimiento expedito para que en un plazo no mayor de un (1) mes se entere el valor constituido en la cuenta de reserva laboral de capitalización individual a nombre de cada trabajador(a).

ARTÍCULO 7.- EXCEPCIONES. Se exceptúa de la obligatoriedad de afiliación establecida, a los (las) trabajadores(as) que sean cotizantes al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), al Instituto de Previsión Militar (IPM), al Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), así como las delegaciones diplomáticas y organismos internacionales acreditados en el país, cuando éstos tengan convenios que implique un tratamiento diferente de aseguramiento de su personal.

Los planes y programas de previsión social existentes en el sector privado y las instituciones del Estado, autorizados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social y reguladas por el Código del Trabajo, deben continuar vigentes en beneficio de los(as) trabajadores(as), salvo que los beneficios de la presente Ley fueran superiores a las ya reguladas.

CAPÍTULO III

INVERSIÓN Y RENTABILIDAD

ARTÍCULO 8.- DE LA RENTABILIDAD DEL FONDO. El Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) podrá invertir el Fondo captado de las aportaciones de los patronos a fin de obtener rentabilidad de éstos con base a su Plan Estratégico Institucional, Plan de Inversión, Política de Inversiones, análisis de riesgo y marco operacional que permita mejorar las prestaciones económicas que recibirán los(las) trabajadores(as). Los gastos de administración por este concepto se enmarcarán en los límites razonables para operaciones similares que se manejan en el Sistema Financiero Nacional.

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) velará porque el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) implemente una sana, segura y rentable administración de la inversión de los fondos.

CAPÍTULO IV**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS****ARTÍCULO 9.- DE LOS FONDOS CAPTADOS A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY.**

La administración de todos los fondos que el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) haya captado a la fecha con ocasión de la aplicación de la Ley Marco del Sistema de Protección Social se sujetará a lo establecido en la presente Ley. Todas las solicitudes de pago tramitadas en aplicación de la Ley Marco del Sistema de Protección Social y que cumplan los requisitos correspondientes, se enterarán conforme los procedimientos administrativos establecidos por el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) al momento de entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- ADMINISTRADORA DE FONDOS MÚLTIPLES.

Se faculta al Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) para que continúe administrando los recursos constituidos a nombre de cada trabajador previo a la entrada en vigencia de la presente Ley. Se autoriza al Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) para la captación y administración del Fondo de Reserva Laboral a partir de la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- INEMBARGABILIDAD. Las aportaciones y cotizaciones de los

trabajadores y patronos a todos los Fondos administrados por el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), así como las prestaciones otorgadas en el marco de la presente Ley, no pueden ser objeto de transacciones que no estén fijadas en la Ley, ni podrán ser embargadas, ni sujetas a cualquier otra medida cautelar, salvo por concepto de pensión alimenticia hasta en un cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 12.- RESPONSABILIDADES.

El patrono que no cumpla con las obligaciones de afiliación al Sistema o no entere al Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) como administradora de fondos múltiples las aportaciones patronales, será sujeto al régimen sancionatorio que para tales efectos establezca el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

ARTÍCULO 13.- REGLAMENTACIÓN.

El Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) elaborará y aprobará la reglamentación requerida y normativa interna relacionada a la gestión administrativa de los fondos, conforme los aspectos indicados, remitiendo la misma para conocimiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), antes de su publicación, pudiendo ésta requerir modificaciones de conformidad con las leyes vigentes y las mejores prácticas internacionales.

ARTÍCULO 14.- PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Los aportes efectuados a las cuentas individuales del Fondo de Reserva Laboral de Capitalización Individual, realizadas por el patrono, no formarán parte de la renta neta gravable para el Impuesto Sobre la Renta. Adicionalmente, los valores recibidos por los (las) trabajadores(as) en concepto de prestaciones derivados de los fondos establecidos en esta Ley no formarán parte de la renta bruta para efectos del cálculo del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 15.- SOBRE EL PAGO DE IMPUESTOS POR PARTE DEL RAP. En virtud de su mandato para la administración sin fines de lucro de fondos contemplados en la presente Ley y la Ley del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), el régimen está exento del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas fiscales o municipales y cargas públicas y registro, así como de tasas impositivas asociadas a transferencias electrónicas o similares.

ARTÍCULO 16.- REFORMAS A LA LEY DEL RAP. Reformar los artículos 42, 43 y 61 del Decreto Legislativo No.107-2013, aprobado en fecha 10 de Junio del 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 6 de Septiembre del 2013, contentivo de la **LEY DEL RÉGIMEN DE APORTACIONES PRIVADAS (RAP)**, el cual debe leerse de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 42.- OBLIGACIÓN DE REGISTRO: Todo patrono, persona natural o jurídica, está obligado a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el registro de cotizantes del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) a más tardar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial "La Gaceta"; igualmente deben notificar al Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) las nuevas contrataciones de trabajadores obligados a cotizar, o del cese de los mismos, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de ocurrencia del nombramiento o cesantía.

Asimismo..."

“ARTÍCULO 43.- RETENCIONES Y PAGO DE LAS APORTACIONES OBRERO PATRONALES: *El Patrono aportante debe retener el uno punto cinco por ciento (1.5%) del salario mensual ordinario de cada trabajador, el que debe enterar al Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) juntamente con la aportación patronal del uno punto cinco por ciento (1.5%) para totalizar el tres por ciento (3%) que se registrará como ahorro a favor del trabajador en una cuenta individual a su nombre; el pago lo hará el patrono directamente al Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) o por medio de las entidades recaudadoras autorizadas por aquel,*

dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la retención.

La retención se hará sobre el monto que exceda el techo establecido para las contribuciones destinadas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

El Consejo Directivo con el voto favorable del sector productivo puede modificar el porcentaje de cotización tanto del trabajador como del patrono.

Las certificaciones extendidas por el Departamento contable del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) sobre el adeudo a cargo de la empresa infractora, tiene el carácter de título ejecutivo.

El patrono está obligado a retener del salario los créditos otorgados a los afiliados del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) y enterarlos en la misma fecha en que entregue la retención mensual de la empresa.”

“ARTÍCULO 61.- DE LA DEROGATORIA: *Queda derogada toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley”.*

ARTÍCULO 17.- VIGENCIA. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su

publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

HUGO ROLANDO NOÉ PINO
PRESIDENTE

JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL
SECRETARIO

LINDA FRANCÉS DONAIRE PORTILLO
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de mayo de 2024

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Poder Legislativo

DECRETO No. 48-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el Artículo 59: *“La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable...”*.

CONSIDERANDO: Que la seguridad social es un derecho humano fundamental reconocido en la Constitución de la República en su Artículo 142, con el objetivo de garantizar los medios económicos de subsistencia en caso de las contingencias de enfermedad, maternidad, subsidio de familia, vejez, orfandad, paro forzoso, accidente de trabajo, enfermedades profesionales, desocupación comprobada y todas las demás contingencias que afecten su capacidad de producir.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 142 de la Constitución de la República, corresponde al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) la prestación y administrar de servicios de la seguridad social, la que en conjunto con otras instituciones de

asistencia y previsión social, funcionará de manera unificada en un Sistema Unitario Estatal, con la aportación de todas las partes interesadas y el mismo Estado, a fin de implementar de forma gradual y progresiva los riesgos cubiertos, así como, las zonas geográficas y categorías de trabajadores(as) protegidos(as) en la totalidad de servicios y prestaciones de la seguridad social.

CONSIDERANDO: Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, declaró mediante Sentencia de inconstitucionalidad recaída en el Recurso No. SCO-858-2015, la derogatoria total del Decreto No.56-2015 del 21 de Mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 2 de Julio de 2015, contenido de la Ley Marco del Sistema de Protección Social; Sentencia que fue mandada a publicar por este Poder del Estado y que consta en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 27 de Octubre de 2022.

CONSIDERANDO: Que la Declaratoria de Inconstitucionalidad relacionada en el considerando precedente dejó sin efecto el tres por ciento (3%) de incremento a la tasa para el Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte y además, el acuerdo de gradualidad lo cual permitía mover el techo de cotización para los diferentes Regímenes del Instituto Hondureño de Seguridad Social

(IHSS), provocando con ello, una pérdida de ingresos de L2,971 millones al mes de Diciembre del 2023 y con ello, sumiendo al Instituto en una profunda crisis de financiamiento, por lo tanto, es necesario restituir estos aportes a la seguridad social en Honduras.

CONSIDERANDO: Que en sesión ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), celebrada el 2 de marzo del 2023, mediante Resolución No. SOJD-IHSS-053-2023 y ratificada por el Consejo Económico y Social (CES) el 15 de Marzo de 2023, establece una propuesta de adición de tres (3) artículos, referentes a las tasas de cotización para el beneficio de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), así como los techos de cotización para los Regímenes de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) y Enfermedad y Maternidad (EM) del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

CONSIDERANDO: Que, el Poder Ejecutivo ratificó y remitió la propuesta antes descrita a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia mediante Oficio SDP-368-2022, con fecha 20 de Marzo de 2023.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República,

es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA

La siguiente:

**LEY PARA LA REGULACIÓN DE LAS
APORTACIONES Y COTIZACIONES DEL
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD
SOCIAL (IHSS)**

CAPÍTULO UNICO

DE LAS TASAS Y TECHOS DE COTIZACIONES

**ARTÍCULO 1.- A P O R T E R É G I M E N
PREVISIONAL DEL IHSS.** Para el beneficio de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), que administra el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) la tasa de cotización será el tres punto cinco por ciento (3.5%) para el empleador, de dos

puntos cinco por ciento (2.5%) para el trabajador y de cero puntos cinco por ciento (0.5%) para el Estado. Para el cálculo del aporte del Estado, como contribución a la Seguridad Social, se hará en base del total de los afiliados activos en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). Estos

porcentajes se aplicarán sobre los techos de cotización vigentes para este régimen.

ARTÍCULO 2.- GRADUALIDAD. Para los años 2024 y 2025 los techos de cotización serán los siguientes:

Año	2024	2025
Régimen de Invalidez, Vejez y muerte (IVM)	L. 11,336.32	L. 11,903.13
Régimen de Enfermedad y Maternidad (EM)	L. 11,109.30	L. 11,903.13

Para los años subsiguientes la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), con base a un estudio actuarial, deberá de fijar los techos de cotización para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) y el Régimen de Enfermedad y Maternidad (EM).

Social (IHSS) haya acumulado producto de cualquier aportación, cotización, intereses y otros generados a partir de la aplicación de la derogada Ley Marco de Protección Social, serán destinados para mejorar la prestación de los servicios de salud de los derechos habientes del Instituto. El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) para tal efecto, deberá elaborar y ejecutar un plan de inversión de los recursos acumulados a la fecha de la derogación de dicha Ley.

ARTÍCULO 3.- DE LOS FONDOS ACUMULADOS A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY EN EL IHSS. Los Fondos que el Instituto Hondureño de Seguridad

A fin de garantizar la transparencia y eficiencia de los recursos, las propuestas de inversión priorizadas por la administración del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), serán conocidas, evaluadas y monitoreadas por una Comisión integrada por la Secretaría de Estado en el Despacho de la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), quien la Coordinará y la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL).

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

HUGO ROLANDO NOÉ PINO
PRESIDENTE

JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL
SECRETARIO

LINDA FRANCÉS DONAIRE PORTILLO
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de mayo de 2024

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LA SECRETARIA DE ESTADO EN
LOS DESPACHOS DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO SEN-41-2024

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

CONSIDERANDO: Que en base a los artículos 1), 59) y 64) de la Constitución de la República el Estado tiene el deber de proporcionar el acceso a la energía eléctrica en igualdad de condiciones y equidad a toda la población, asegurando el bienestar económico y social; por ser la electricidad un bien básico y elemental para reducir la pobreza y facilitar el desarrollo en cualquier parte del territorio nacional, combatir el desempleo y rescatar la dignidad de las personas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017 es la Institución Rectora del Sector Energético Nacional a cargo de la formulación, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las estrategias y políticas del sector energético, que comprende pero no se limita a los aspectos de los sistemas de transformación, producción, transmisión, distribución y abastecimiento de energía eléctrica para la prestación del servicio público y demás acciones necesarias para incrementar y garantizar el acceso del servicio de energía a toda la población como un habilitador del desarrollo socioeconómico; siendo la Secretaría de Energía para todos los efectos, atribuciones y funciones derivados de la aplicación de la Ley General de la Industria Eléctrica, la Autoridad Superior del Subsector Eléctrico.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Industria Eléctrica comprendida en el Decreto 404-2013 y su reforma mediante Decreto 46-2022 establece entre sus objetivos, regular las actividades de generación, transmisión, distribución en el territorio de la República de Honduras; y entre sus objetivos específicos, el de establecer las condiciones para suplir la demanda eléctrica del país al mínimo costo económico; proteger los derechos de los usuarios, incluyendo la aplicación de criterios de igualdad y equidad de los consumidores, con tratamiento preferencial a los pequeños consumidores residenciales; entre otros.

CONSIDERANDO: Que conforme a la Ley General de la Industria Eléctrica en su artículo 8, se establece que el servicio energía eléctrica es un servicio público, cuyo acceso y continuidad es de carácter esencial; asimismo y mediante la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica, comprendida en Decreto Legislativo No. 46-2022 aprobado por el Soberano Congreso Nacional el 12 de mayo de 2022, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 16 de mayo de 2022, el Estado de Honduras, en su artículo 1, se declara el servicio de energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el artículo 104, que el derecho de propiedad no perjudica el dominio eminente del Estado y en tal sentido el Código Civil, en su artículo 617, define que los bienes nacionales son aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda y que cuando su uso pertenece a todos los habitantes de

la nación a estos se les llama bienes nacionales de uso público; en tal sentido las redes de distribución de energía eléctrica que por su naturaleza y uso están destinadas para fines de un servicio público de garantizar el servicio de energía eléctrica como derecho humano y un bien público de seguridad nacional constituyen por consiguiente bienes nacionales de uso público, cuyo dominio por el Estado es inalienable e imprescriptible.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica establece para garantizar la continuidad del servicio público de energía eléctrica, el Estado supervisará la operación del subsector a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para lo cual la CREE realizará las inspecciones que considere necesarias con el fin de verificar la situación de desempeño de las empresas de generación, transmisión o distribución, cuya situación amenace afectar la continuidad o seguridad del servicio.

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de agosto de 2022 la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía remitió a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el Oficio No 835-2022-SEN-DM, donde manifestó la preocupación en el deterioro de la calidad del suministro eléctrico en la Isla de Guanaja y el incremento de los precios para el servicio de energía eléctrica en esta localidad, a razón de distintas quejas presentadas ante esta Secretaría por parte de residentes y funcionarios de la zona. Seguidamente en fecha 10 de agosto de 2022 la Secretaría de Energía remitió a la CREE, el Oficio No. 841-2022-SEN-DM respecto de la necesidad de conocer el estado actual de la concesión otorgada a la empresa Bonacco Electric Company S. A. de C. V. (BELCO) por parte de la

Alcaldía de Guanaja y la pertenencia en propiedad de la red de distribución en la isla.

CONSIDERANDO: Que mediante **Oficio No. CREE-228-2022** producto del proceso de investigación e inspección realizada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), el 21 de noviembre de 2022, se remite informes técnicos y legal con recomendaciones y los resultados de la inspección del sistema aislado del municipio de Guanaja; correspondientes a: I) Informe de Procesos Comerciales, por Dirección de Fiscalización, CREE, octubre 2022; II) Informe de aspectos legales, por Dirección de Asesoría Jurídica, CREE, octubre 2022; III) Informe de generación, por Dirección de Fiscalización, CREE, octubre 2022; IV) Informe de red de distribución, por Dirección de Fiscalización, CREE, octubre 2022; V) Informe Ejecutivo, por CREE, noviembre 2022.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado con el mérito de los informes técnicos recibidos de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) con sus respectivas conclusiones y recomendaciones de los resultados de la inspección del sistema aislado del municipio de Guanaja, solicitó a sus Direcciones Técnica y Legal emitir dictamen correspondiente sobre la situación informada y opinión recibida en cuanto a la prestación del servicio eléctrico que abarca desde los sistemas de generación, distribución, gestión comercial y atención a los usuarios finales y la procedencia de acordar la intervención integral del sistema eléctrico administrado y operado de hecho por parte la empresa Bonacco Electric Company S. A. de C. V. (BELCO), en el Municipio de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía.

CONSIDERANDO: Que la **Dirección General de Electricidad y Mercados mediante OPINIÓN TÉCNICA DGEM-UAME-04-2024** de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, considerando el análisis de la revisión de los informes técnicos y legales remitidos por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante Oficio No. CREE-228-2022, concluye lo siguiente: **A)** Existe suficientes evidencias constatadas en la realidad por parte de la fiscalización técnica y legal realizada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), acerca del deficiente prestación del servicio eléctrico por parte de la empresa Bonacco Electric Company S. A. de C. V., BELCO, en el Municipio de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía. Los aspectos de la deficiente prestación del servicio eléctrico abarcan desde los sistemas de generación, distribución, gestión comercial y atención a los usuarios finales; **B)** De acuerdo con los informes técnicos y legales de la CREE, hasta la fecha, la empresa Bonacco Electric Company S. A. de C. V. (BELCO), **no cuenta con una concesión o licencia de operación** para la prestación del servicio eléctrico en la Isla de Guanaja, aún con los diferentes cambios regulatorios (reformas) en el subsector eléctrico, no obstante, **la empresa continúa prestando un servicio eléctrico deficiente mediante la actividad de distribución**, pero fuera del marco legal vigente. **C)** Es evidente desde el punto de vista técnico, que la **prestación deficiente** y de **altos costos** del servicio eléctrico por parte la empresa Bonacco Electric Company S. A. de C. V. (BELCO), **ha comprometido por mucho tiempo el desarrollo económico de la Isla de Guanaja y sobre todo la calidad de vida de la población.**- La Dirección General de Electricidad y Mercados (DGEM) ES DEL PARECER

TÉCNICO QUE ES PROCEDENTE una intervención integral del sistema eléctrico de distribución administrado y operado por parte la empresa Bonacco Electric Company S. A. de C. V. (BELCO), debido a que se cuentan con elementos técnicos reales y suficientes para categorizar una mala calidad del servicio eléctrico y de altos costos ofrecido a la población de la Isla de Guanaja en el Departamento de Islas de la Bahía.

CONSIDERANDO: Que mediante **Dictamen Legal No. DSL-170-2024** emitido por la **Dirección de Servicios Legales** el nueve de abril de dos mil veinticuatro, esta Dirección en cuanto a la emisión de Dictamen Legal para atender la solicitud contentiva de PROCESO DE INTERVENCIÓN AL SISTEMA AISLADO DEL SERVICIO ELÉCTRICO EN EL MUNICIPIO DE GUANAJA OPERADO POR LA SOCIEDAD MERCANTIL BONACCO ELECTRIC COMPANY S.A. DE C.V. PREVIO A GENERAR ACUERDO MINISTERIAL, dictamina **“QUE ES PROCEDENTE la intervención del sistema eléctrico de distribución administrado y operado de hecho fuera del marco legal vigente, por parte de la empresa BONACCO ELECTRIC COMPANY S. A. DE C. V. (BELCO)**, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica artículo 8-B numeral II ya que se cuenta con elementos técnicos, legales y reales suficientes para categorizar una la calidad del servicio eléctrico y de altos costos ofrecidos a la población de la Isla de Guanaja en el Departamento de Islas de la Bahía. Haciendo las siguientes observaciones y recomendaciones. 1.- “De conformidad con el Artículo 3 de la reforma energética contenida en el Decreto Legislativo 46-2022 “Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un

Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social”, el Estado de Honduras asume la obligación de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a toda la población urbana y rural, por lo que procede delegar una entidad, interventora con capacidad técnica y especializada para la administración, operación y mantenimiento del sistema eléctrico operado hasta la fecha por la sociedad BONACCO ELECTRIC COMPANY S. A. DE C. V. (BELCO) y todas las acciones necesarias de coordinación administrativas y regulatorias, para garantizar el servicio de energía eléctrica a la población de Guanaja de manera eficiente y sostenible, para lo cual debe seleccionar la modalidad de administración y contratación que más convenga al Estado, y la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) operará como ente regulador. 2.- Se recomienda que previo a la intervención se haga la notificación correspondiente a dicha empresa, estableciendo una intervención gradual por parte del Estado que se focalice en la resolución de los aspectos que tienen un mayor impacto en la confiabilidad y calidad del servicio en Guanaja, mediante un período de transición al entrar en vigor la intervención. 3.- Se recomienda que dicha intervención no exceda su duración de un plazo de dos (2) años de conformidad a lo establecido en el párrafo último del artículo 8. B de la Ley General de la Industria Eléctrica. 4.- Se recomienda que la entidad interventora delegada rinda el informe de su gestión durante la intervención a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y a esta Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) de manera periódica”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 8 del Decreto No 404-2013 “Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE)”, específicamente lo establecido en su

literal B) numeral II sobre la “INTERVENCIÓN DE LAS EMPRESAS”, establece, que la Secretaría, previa opinión de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, puede acordar la intervención de cualquier empresa de generación, transmisión o distribución cuya situación o desempeño amenace afectar la continuidad o seguridad del servicio; cuando se constituya la causa de “I. ... II. **La gestión irregular de la actividad, cuando le sea imputable y pueda dar lugar a su paralización, con interrupción del suministro a los usuarios...**”.

CONSIDERANDO: Que, conforme a los informes técnicos y legales de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, en el marco de sus competencias como ente regulador y fiscalizador de las actividades de la industria eléctrica remitidos a esta Secretaría de Estado mediante Oficio No. CREE-22 8-2022; asimismo, la Opinión Técnica DGEM-UAME-04-2024 de la Dirección General de Electricidad y Mercados de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro y Dictamen Legal No. DSL-170-2024 emitido por la Dirección de Servicios Legales el nueve de abril de dos mil veinticuatro, se establece **QUE ES PROCEDENTE una intervención integral del sistema eléctrico administrado y operado de hecho por parte de la Sociedad Mercantil Bonacco Electric Company S. A. de C. V. (BELCO)**, debido a que se cuentan con elementos técnicos reales y suficientes para categorizar una mala calidad del servicio eléctrico y de altos costos ofrecido a la población de la Isla de Guanaja en el Departamento de Islas de la Bahía, materializándose la causa de intervención que establece el artículo 8 inciso B numeral II de la Ley General de la Industria Eléctrica, consistente en la gestión irregular de

la actividad por la empresa Bonacco Electric Company S. A. de C. V. (BELCO), que le es imputable y puede dar lugar a su paralización, con interrupción del suministro a los usuarios.

POR TANTO,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Para garantizar el servicio de energía eléctrica en la Isla de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía, como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social, la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, fundamentada en lo dispuesto en el artículo 8, literal B de la Ley General de la Industria Eléctrica, acuerda intervenir integralmente el sistema eléctrico administrado y operado -de hecho- por parte de la Sociedad Mercantil Bonacco Electric Company S. A. de C. V. (BELCO), por la mala calidad del servicio público de energía eléctrica y los altos costos ofrecidos a la población y en consecuencia porque su situación de desempeño amenaza afectar la continuidad o seguridad del servicio eléctrico; sin que hasta la fecha dicha empresa haya implementado acciones de calidad del servicio y asequibilidad conforme a los estándares requeridos y normas regulatorias aplicables para garantizar el servicio eléctrico en la Isla de Guanaja; sustentado lo antes esgrimido, a través de los informes técnicos y legales de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, remitidos a esta Secretaría de Estado mediante Oficio No. CREE-228-2022; de la opinión técnica DGEM-UAME-04-2024 emitida por la Dirección General de Electricidad y Mercados en fecha tres de abril de dos mil veinticuatro y el Dictamen Legal

No DSL-170-2024 emitido por la dirección de Servicios Legales el nueve de abril de dos mil veinticuatro; mismos que se consideran como parte integral del presente acuerdo ministerial y respaldados dichos informes y dictámenes, además, por las Asambleas Públicas realizadas el 16 de noviembre del 2023 en las comunidades de Savannah Beight y El Cayo en la Isla de Guanaja y ratificadas dichas quejas sobre la calidad del servicio eléctrico mediante sesión de cabildo abierto celebrada por la Corporación Municipal de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía el día dieciséis de noviembre de dos mil veintitres, conforme a Acta Número Veinticuatro(24).

ARTÍCULO 2: Delegar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) como ente técnico especializado y como empresa pública responsable de la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, para asumir y ejercer el control de las responsabilidades inherentes al suministro, distribución y comercialización de la energía en la Isla de Guanaja, la administración, operación y mantenimiento del sistema eléctrico operado -de hecho- hasta la fecha por la Sociedad Mercantil Bonacco Electric Company S.A. de C.V. (BELCO) y todas las acciones necesarias de coordinación con dicha empresa y autoridades del sector, administrativas y regulatorias para garantizar el suministro de energía eléctrica a la población de manera eficiente y sostenible y de conformidad con los Artículos 1 y 3 y demás aplicables de la reforma energética contenida en el Decreto Legislativo No 46-2022, Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza

Económica y Social; cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3: La Empresa Nacional de Energía Eléctrica como entidad delegada deberá ejecutar en consonancia con la Resolución de su Junta Directiva No. 01-JD-04-2023 contenida en el punto 3, inciso 3.1 del Acta No. JD-04-2023 de la sesión ordinaria celebrada el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y en aplicación de las disposiciones legales y normas regulatorias aplicables, las acciones necesarias con acompañamiento, cuando aplique, de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), del proceso integral y gradual de intervención al servicio de energía eléctrica de la Isla de Guanaja del Departamento de Islas de la Bahía; ejecutando las acciones administrativas, técnicas operativas y financieras requeridas, focalizadas en la resolución de los aspectos necesarios identificados en los Informes de Procesos Comerciales, Legales, de Generación y de la Red de Distribución emitidos por dicha Comisión; con la finalidad imperativa de garantizar la calidad, acceso y seguridad del servicio eléctrico en la zona de manera eficiente y sostenible.

Para tal efecto, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica como entidad delegada deberá presentar bimestralmente un informe de gestión de esta intervención a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Además, la entidad delegada, deberá presentar a la CREE y a la Secretaría de energía en un plazo no mayor a 15 días hábiles, un plan de transición y deberá designar un equipo interventor con un gerente interventor a

la cabeza para iniciar la fase de toma de control sin perjuicio de los derechos del operador privado defacto, estipulados en la Ley General de la Industria Eléctrica.

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica deberá designar un perito técnico para que realice el avalúo de las inversiones no amortizadas y establezca un monto a pagar, si corresponde, por el valor de dichas inversiones no amortizadas, lo anterior, en consonancia con el artículo 7, literal C de la Ley General de la Industria Eléctrica y con base a la resolución de Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica No. 01-JD-04-2023 contenida en el punto 3, inciso 3.1 del Acta No. JD-04-2023 derivada de la sesión ordinaria celebrada el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 4: La vigencia de esta intervención del servicio integral al sistema eléctrico administrado y operado hasta la fecha de hecho por la Sociedad Mercantil Bonacco Electric Company S. A. de C. V. (BELCO), tendrá un plazo máximo de dos años a partir de la fecha del presente acuerdo; plazo en el cual, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en representación del Estado de Honduras y como empresa pública responsable de la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica en el territorio nacional, ejercerá el control de dicho servicio esencial, como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social que debe garantizarse a la población de la Isla de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía y en tal sentido dar cumplimiento a la obligación asumida por el Estado de Honduras a través de la ENEE de ejercer el control de dicho servicio para garantizar su

prestación efectiva conforme a lo establecido en el artículo 3 y demás aplicables del Decreto Legislativo 46-2022, que comprende la reforma energética decretada por el Estado de Honduras. El plazo de la intervención podrá ser menor de dos años según el desempeño de la empresa delegada para asumir el control de suministro de energía eléctrica en la Isla de Guanaja.

ARTÍCULO 5.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su comunicación a la sociedad mercantil Bonacco Electric Company S. A. de C. V. (BELCO), para los efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, estableciéndose un proceso gradual de transición de 15 días, en el servicio de suministro de energía eléctrica en la Isla Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

DR. ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL
SECRETARIO DE ESTADO DE LA SECRETARÍA DE
ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGIA

ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

Fondo Hondureño de Inversión Social FHIS

ACUERDO No. SEDECOAS-15-2024

En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

La **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)**, creada mediante Decreto Ejecutivo número PCM-056-2019 de fecha 11 de septiembre del 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,047 de fecha doce (12) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), órgano legalmente responsable de dirigir y administrar al **INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS)** y el **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, por medio de su Secretario de Estado, procede a emitir el presente Acuerdo Ejecutivo de conformidad a los preceptos y consideraciones legales que se detallan a continuación:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 12-90 de fecha veintidós (22) de febrero de mil novecientos noventa (1990), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, No. 26,075 en fecha dos (02) de marzo de mil novecientos noventa (1990), se crea el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), como órgano responsable de promover el desarrollo comunitario por medio de la coordinación, diseño y ejecución de programas y proyectos participativos, incluyentes y equitativos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. PCM-05-2022 de fecha 06 de abril de 2022, se establece que el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) estará a cargo de un Director con Rango de Secretario de Estado, quedando bajo su cargo hasta su liquidación la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS).

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de Administración Pública, es atribución del **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)**, emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue la Presidencia de la República.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, mediante Comunicado de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), autoriza a los funcionarios y empleados de la Administración Pública para que a partir del lunes veinticinco (25) al viernes veintinueve (29) de marzo del presente año, dispongan del asueto de semana santa, bajo el entendido que los días: lunes veinticinco (25), martes veintiséis (26) y miércoles veintisiete (27), corren a cuenta de vacaciones correspondientes al año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece que para todos los plazos establecidos en días se computarán únicamente los días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación decretada de oficio o petición de interesados por el órgano competente, siempre hubiere **causa urgente**.

CONSIDERANDO: Que es obligación de la Administración Pública cumplir con sus obligaciones presupuestarias legales adquiridas mediante la firma de Convenios con Instituciones Financieras multilaterales de desarrollo con carácter Internacional.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en el Artículo 321 de la Constitución de la República; Artículos 1, 5, 6, 36 numeral 8, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y Artículos 1 y 2, 46, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

PRIMERO: Habilitar los días: lunes veinticinco (25), martes veintiséis (26) y miércoles veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), desde las nueve de la mañana (9:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) para que la Dirección de Contrataciones y programas adscritos a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO / FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (SEDECOAS/FHIS)**, realice la recepción de cualquier actividad relacionada a los procesos de Contratación financiados con fuente externa, que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento, en legal y debida forma de las obligaciones presupuestarias.

SEGUNDO: Se instruye a las Direcciones, Departamentos y Unidades Administrativas a realizar las gestiones legales, administrativas y financieras correspondientes para el cumplimiento efectivo del presente Acuerdo.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial tendrá su vigencia por el tiempo y para la finalidad expresamente en el establecida. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

ING. WARREN ILDEFONSO OCHOA ORELLANA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE SECRETARÍA DE DESARROLLO
COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO
(SEDECOAS)

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)

ABG. VILMA MARGARITA PALACIOS GOMEZ
SECRETARIA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE
ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO
COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO
(SEDECOAS)

Sección “B”



Licitación Pública Nacional N°. 02-2024

“DESINSTALACION, SUMINISTRO E INSTALACION DE ELEVADORES DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE TEGUCIGALPA, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADOR DEL CENTRO DE JUSTICIA CIVIL DE TEGUCIGALPA”.

1. El Poder Judicial, con base en el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, comunica lo siguiente a todas las Empresas, que están participando en este proceso y que retiraron el documento base.
2. Pueden personarse a las oficinas de la Unidad de Licitaciones, ubicadas en el Edificio que alberga las oficinas de la Dirección Administrativa del Poder Judicial en Colonia Miraflores Sur, atrás del Palacio de Justicia, Tegucigalpa, M.D.C., en un horario de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., **a efecto de retirar las respuestas a las consultas realizadas por escrito por parte de las Empresas participantes en este proceso licitatorio,** durante el periodo de preguntas y respuestas.
3. Se reitera que, en cuanto al periodo de consultas y respuestas las mismas se dará una ampliación hasta el

miércoles 29 de mayo de 2024, “Vencido el término antes mencionado, no se aceptarán más consultas según lo preceptuado en el Artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado”.

4. **Que la fecha para la recepción y apertura de ofertas:** se modifica, para el día **VIERNES 19 DE JULIO DE 2024,** a las **09:00 a.m.** en el Salón de Sesiones ubicado en el edificio que alberga las oficinas de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial en Colonia Miraflores Sur, atrás del Palacio de Justicia, Tegucigalpa, M.D.C. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección, fecha y hora indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta del dos por ciento (2%) por el monto ofertado y la forma establecidos en los documentos de Licitación. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

El presente Adendum pasa a formar parte íntegra de los documentos contractuales, por lo que se debe prestar la atención debida.

Tegucigalpa, M.D.C., mayo 2024

Lic. Gisela Cáceres Zelaya
Unidad de Licitaciones

28 M. 2024



AVISO DE LICITACION PUBLICA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

“ADQUISICION DE INSUMOS PARA DEPARTAMENTO DE FABRICA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS AÑO 2024

LPN-002-RNP-2024

El Registro Nacional de las Personas, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional **LPN-002-RNP-2024** a presentar ofertas selladas para la “Adquisición de insumos para Departamento de Fábrica del Registro Nacional de las Personas Año 2024”.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales Aprobados mediante Presupuesto 2024-Fondos Propios RNP. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, previo al pago por medio de TGR1 por la cantidad de Lps. 200.00 y mediante solicitud escrita al

Departamento de Administración General del Registro Nacional de las Personas, en el edificio Torre Futura, colonia Palmira, avenida República de Panamá en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., también podrá solicitar vía e-mail: comprascontrataciones@rnp.hn los documentos de la licitación, los cuales podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Oficina de la Unidad de Compras y Adquisiciones en el edificio Torre Futura, piso 12, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras, C.A., a más tardar a las 10:00. a.m. del día lunes 1 de julio de 2024. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 a.m. del día lunes 1 de julio de 2024. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por al menos 2% del monto total de la oferta.

Tegucigalpa M.D.C., 20 de mayo de 2024

OSCAR PORFIRIO RIVERA

COMISIONADO PRESIDENTE

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

28 M. 2024



Aviso de Licitación Pública

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

“SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS

PARA LAS OFICINAS Y REGISTROS CIVILES

MUNICIPALES AÑO 2024”

LPN-001-RNP-2024

El Registro Nacional de las Personas, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional **LPN-001-RNP-2024** a presentar ofertas selladas para la “Contratación de Servicio de Internet y Enlace de Datos para las Oficinas y Registros Civiles Municipales Año 2024”.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales, aprobados mediante Presupuesto 2024-Fondos Propios RNP. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, previo al pago por medio de TGR1 por la cantidad de Lps. 200.00 y mediante solicitud escrita al

Departamento de Administración General del Registro Nacional de las Personas, en el edificio Torre Futura, colonia Palmira, avenida República de Panamá en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., también podrá solicitar vía e-mail: comprasycontrataciones@rnp.hn los documentos de la licitación, los cuales podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Oficina de la Unidad de Compras y Adquisiciones en el edificio Torre Futura, Piso 12, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras, C.A., a más tardar a las 10:00 a.m., del día jueves 27 de junio de 2024. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 a.m., del día jueves 27 de junio de 2024. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por al menos 2% del monto total de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de mayo de 2024

OSCAR PORFIRIO RIVERA

COMISIONADO PRESIDENTE

REGISTRO NACIONAL DE LA PERSONAS

28 M. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA
SECCION JUDICIAL DE CHOLUTECAAVISO DE TITULO SUPLETORIO

Exp. 0601-2024.00180

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que la Abogada **MARIANN ANDREA MACHADO PINEL**, actuando en su condición de representante procesal del señor **TOMAS ALCIDES HERRERA ORTIZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **No. 0615-1955-00337**, con domicilio en el Municipio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un bien inmueble ubicado en la Aldea de San Francisco, Municipio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, **Mapa Final: KD-32**, extensión del predio **00 HAS, 09 AS, 22.51 CAS**, el predio está ubicado en el Sitio **SAN FRANCISCO** de Naturaleza Jurídica **PRIVADO COLINDANCIAS.- Según la información digital proporcionada por la Oficina Central. COLINDANCIAS.- NORTE, calle de por medio con: Carlos Méndez; SUR, Balto Ríos; AL ESTE, José Gutiérrez, Herederos Herrera; OESTE, calle de por medio con Carlos Ríos y Dilia Ríos, Jesica Ríos.** Dicho lote lo ha poseído desde hace más de diez años de manera quieta, pacífica y no interrumpida no existiendo otros poseedores pro-indivisos.

Choluteca, 13 de mayo del año 2024

ABG. SILVA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

28 M., 28 J. y 29 J. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 07 de marzo del 2024, compareció a este Juzgado la ciudadana **JEANETTE MARISOL RAMOS CRUZ**, en su condición personal, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL** para la declaración de ilegalidad y nulidad del Acto Administrativo impugnado consistente en el Acuerdo No.

ADUANAS-DE-GNGTH-019-2024 de fecha cinco de febrero del 2023 emitido por la Administración Aduanera de Honduras, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República, quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2024-00227**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA

28 M. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 12 de febrero del año 2024 comparece la señora Sonia Patricia Suazo Medina, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 0801-2024-00148**, contra el Estado de Honduras a través de la Agencia Hondureña Aeronáutica Civil, se interpone demanda en materia de personal para que se declare la ilegalidad y nulidad del Acto Administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación número 019-2024 de fecha 02 de febrero del año 2024 emitido por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil por ser no conforme a derecho e incurrir en quebrantamiento del ordenamiento jurídico con exceso y desviación de poder, se reconozca una situación jurídica individualizada del titular de derechos que se reclaman, adoptando como medidas necesarias para su pleno restablecimiento el reintegro al puesto de oficial de facilidades de la Agencia Hondureña Aeronáutica Civil y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha de mi cancelación ilegal hasta la fecha que sea reintegrada al cargo, más el pago de derechos adquiridos como ser: décimo tercer mes y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificación en concepto de vacaciones que corresponda, así como nivelaciones y los aumentos que resulten en relación de mi cargo durante la sustanciación del presente juicio con condena a costas del juicio. Se acompañan documentos, se señala el lugar donde obran otros documentos. Se otorga poder.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

28 M. 2024

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 01 de febrero del 2024 comparece la Abogada Claudia Marcela Midence Soto en su condición de representante procesal de la sociedad mercantil POWER SOURCE HONDURAS, S.A. Interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2024-00119** contra la Empresa Nacional de Energía (ENEE) incoando demanda ordinaria para que se declare la nulidad o en su defecto la anulabilidad de los actos administrativos de carácter particular consistentes en la resolución N. 03-JD-01-2023 emitida por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y resolución general de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por no ser los mismos conforme a derecho y ejecutar actos que disminuyen, restringen y tergiversan los derechos y garantías reconocidas por la Constitución de la República, por haber sido dictados con exceso de poder.- Se reconozca la situación jurídica individualizada de mi representada consistente en su derecho a ser declarada única dueña y titular de los derechos y obligaciones del contrato 013/2008.-Suspensión del acto impugnado.- Que se adopten medidas necesarias para su pleno restablecimiento mediante el resarcimiento de daños y perjuicios.- Intereses.- Costas del juicio. Petición.- Se acompañan documentos.- En relación a la Resolución Gerencial No. GGENEE-011-VI-2022 emitida en fecha dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022).

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

28 M. 2024

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023) compareció a este juzgado la Abogada **RITA ONDINA NUÑEZ BARAHONA**, actuando en su condición de Representante Procesal de la Sociedad Mercantil denominada **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, quien delega poder a los abogados **RONEY INESTROZA AGUILAR Y CESAR ALBERTO FLORES MEJÍA**, interponiendo demanda en materia ordinaria con orden de ingreso **0801-2023-00577**, contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**. Para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la Administración Pública, consistente en la resolución **No. SE-OP-065-2022** de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil veintidós (2022), emitido por el Instituto de la Propiedad. Por infracción al ordenamiento jurídico, que se reconozca una situación jurídica individualizada y como medida para su pleno restablecimiento del derecho se ordene el pago de los daños y perjuicios causados, se acompañan documentos, costas del juicio, se acredita poder de representación debidamente autenticado.

**ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

28 M. 2024



Aviso de Licitación Pública

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

"SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS AÑO 2024"

LPN -RNP-003-2024

El Registro Nacional de las Personas, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional LPN-RNP-003-2024, a presentar ofertas selladas para la "Contratación de Servicio de Seguridad Privada para el Registro Nacional de las Personas Año 2024".

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, previo al pago por medio de TGR1 por la cantidad de Lps. 200.00 y mediante solicitud escrita al Gerente Administrativo del Registro Nacional de las Personas

Licenciada Claudia Ardón, en el edificio Torre Futura, colonia Palmira, avenida República de Panamá, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., también podrá solicitar vía e-mail: comprasycontrataciones@rnp.hn los documentos de la licitación, los cuales podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Oficina de la Unidad de Compras y Adquisiciones en el edificio Torre Futura, piso 12, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras, C.A., a más tardar a las 10:00. a.m. del día Jueves 13 de junio de 2024. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 a.m. del día Jueves 13 de junio de 2024. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por lo menos 2% del monto total de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de mayo de 2024

OSCAR PORFIRIO RIVERA

COMISIONADO PRESIDENTE

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

28 M. 2024



Aviso de Licitación Pública Nacional
República de Honduras

LPN-NACAOME-SERNA 001-2024

La Secretaría en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) a través del Programa de Desarrollo de los Recursos Hídricos del Valle de Nacaome.

1. La Secretaría en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA); a través del Programa de Desarrollo de los Recursos Hídricos del Valle de Nacaome, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-NACAOME-SERNA 001-2024 a presentar ofertas selladas para "EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA POTABILIZACIÓN DEL AGUA EN LAS PLANTAS DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL VALLE DE NACAOME DEPENDENCIA DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)".

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al Dr.

Jorge Enrique Umazor Ferrufino; Programa de Desarrollo de los Recursos Hídricos del Valle de Nacaome, manifestando su interés de participación en el proceso licitatorio y proporcionando una dirección de correo electrónico válida y habilitada para comunicaciones referentes al proceso. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Programa Nacaome, 7° piso, torre 1, Centro Cívico Gubernamental. Ciudad: **Tegucigalpa**, M.D.C., Francisco Morazán a más tardar a las 10:30 a.m. del día 26 de junio del 2024. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

6. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:40 a.m. del día 26 de junio del 2024. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de mayo del 2024

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

28 M. 2024

PODER JUDICIAL

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO
DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO
VALOR
EXPEDIENTE: 0801-2024-01712-CV**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley; **HACE SABER:** Que en el expediente número **0801-2024-01712-CV**, comparecen ante este Juzgado la señora **FRANCIS MIRIAM ZELAYA GOMEZ**, como parte solicitante, en fecha doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), se presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor, consistente en un **TÍTULO ACCIONARIO NÚMERO 002/2006 CONTENTIVO DE 1803 ACCIONES**, extendida por la Sociedad **ADUANERAS Y REPRESENTACIÓN DE HONDURAS (ARHSA)** a favor de la señora **FRANCIS MIRIAM ZELAYA GOMEZ**.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de mayo del 2024.

**ABG. JUNIOR MENDOZA
SECRETARIO ADJUNTO**

28 M. 2024

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 28 de noviembre del año 2023, comparece la Abogada Keren Maylin Castro Midence, representante procesal del señor O'Neill Toledo Orellana, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. **0801-2023-01289**, contra el Instituto de la Propiedad, incoando demanda especial para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo en materia de persona.- Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción al ordenamiento jurídico.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento de su derecho se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro al puesto de trabajo u otro igual o mejor categoría, más el pago de los salarios dejados de percibir en concepto de daños y perjuicios, desde la fecha de la cancelación hasta que se reintegre al puesto de trabajo. Se acompañan documentos.- Costas del juicio. En relación al Acuerdo de Cancelación No. SE-IP-718-2023.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

28 M. 2024

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 28 de noviembre del año 2023, comparece la Abogada Keren Maylin Castro Midence representante procesal de la señora Brenda Berenice Herrera Tejada, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. **0801-2024-00205**, contra el Estado de Honduras, a través del Instituto Hondureño de Geología y Minas, incoando demanda especial para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo en materia de personal. Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento de su derecho se ordene mediante sentencia definitiva al reintegro al cargo del cual fue cancelada u otro de igual o mejor categoría reconociendo la antigüedad de mi representada desde el inicio de la relación laboral, más el pago de los salarios dejados de percibir en concepto de daños y perjuicios desde la fecha de la cancelación hasta que se ejecute la sentencia. Se acompañan documentos.- Costas del Juicio. En relación al Acuerdo de Cancelación No. SG-05-2024.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

28 M. 2024

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

REPUBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCION TECNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDA
Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente se HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de **REGISTRO DE PLAGUICIDA**

El representante o Apoderado Legal: **Oscar Enrique Almendares Torres**

Actuando en representación de la empresa:

UPL COSTA RICA S.A.

Tendiente a que autorice el **REGISTRO DE PLAGUICIDA**

De nombre Comercial:

FLEXION PLUS 37.5 SL

Compuesto por los elementos:

12.5% Fluazifop-P-Butyl, 25% Fomesafen

Grupo al que pertenece:

Ariloxifenoxipropionato, Difenileter

Clasificación toxicológica:

5

Estado Físico:

Líquido

Tipo de formulación:

Concentrado soluble (SL)

Formulador y País de Origen:

INDUSTRIAS BIOQUIM CENTROAMERICANA S.AJ COSTA RICA

Tipo de Uso: **Herbicida** **EXPSENASA: 1942-2021**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/ o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley Procedimiento Administrativos.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Tegucigalpa, M.D.C., lunes 26 de febrero de 2024

Ing. Emerita Avila Reyes
Jefe por Delegación del Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas

28 M. 2024

Número de Solicitud: 2019-49352
Fecha de presentación: 2019-12-02
Fecha de emisión: 9 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ALAS DORADAS, S.A. DE C.V.
Domicilio: SAN JUAN OPICO, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUIS ALEJANDRO MATAMOROS QUILICO

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ECOS

G.-

Alas Doradas

ECOS

H.-Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Papel higiénico, papel toalla, servilletas de papel, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2019-49351

Fecha de presentación: 2019-12-02

Fecha de emisión: 9 de abril de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ALAS DORADAS, S.A. DE C.V.
Domicilio: SAN JUAN OPICO, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUIS ALEJANDRO MATAMOROS QUILICO

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ECOS

G.-

Alas Doradas

ECOS

H.-Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Papel higiénico, papel toalla, servilletas de papel, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M y 12 J. 2024

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2022-6897
 Fecha de presentación: 2022-11-17
 Fecha de emisión: 2 de enero de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 Domicilio: 42 calle, 20-91 zona 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Sandra Yadira Amaya Valladares

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Rufo

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos alimenticios para animales, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-3798
 Fecha de presentación: 2023-06-13
 Fecha de emisión: 14 de febrero de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CMI IP HOLDING
 Domicilio: 20 rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Sandra Yadira Amaya Valladares

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HATUEY

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Galletas saladas y dulces; todo tipo de galletas; harinas; pastas; y pan, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-1318
 Fecha de presentación: 2023-03-03
 Fecha de emisión: 17 de enero de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CMI IP HOLDING
 Domicilio: 20 rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Sandra Yadira Amaya Valladares

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Separaditos Pollo Rey

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "Separaditos Pollo Rey" en su conjunto, sin dar exclusividad a los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Pollo; productos cárnicos de pollo y sus derivados, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-1481
 Fecha de presentación: 2023-03-13
 Fecha de emisión: 18 de enero de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TANTIVY AUTOMOTIVE CO., LTD.
 Domicilio: 9C, Tower 2, Plaza B, Golden Resources Business Center, Lan Dian Chang Dong Avenue, Hai Dian District 100097 BEIJING, P.R., China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Sandra Yadira Amaya Valladares

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DPA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Luces para vehículos; faros para vehículos; luces para automóviles; dispositivos antideslumbrantes para vehículos [accesorios de lámparas]; bombillas para señales direccionales para vehículos; aparatos de alumbrado para vehículos; reflectores para vehículos; instalaciones y máquinas de refrigeración; ventiladores [aire acondicionado]; acondicionadores de aire para vehículos, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2019-398

Fecha de presentación: 2019-01-04

Fecha de emisión: 17 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: KABUSHIKI KAISHA KOBE SEIKO SHO TRADING ALSO AS KOBE STEEL, LTD.

Domicilio: 2-4, Wakinhama-Kaigandori 2-chome, Chuo-ku, Kobe-shi, Hyogo 651-8585, Japón

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO A. GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KOBELCO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Construcción; construcción y reparación de edificios y otras estructuras; mantenimiento y reparación de edificios; demolición de edificios; servicios de construcción y mantenimiento relacionados con ingeniería civil; demolición de estructuras de ingeniería civil; obras de construcción de estructuras de acero; construcción y renovación de puentes; construcción de rompeolas; instalación de cercos; construcción de caminos, alcantarillas y sistemas de suministro de agua; construcción de caminos; pintura; plomería; servicios de instalación eléctrica; servicios de instalación; instalación de maquinaria; instalación y mantenimiento de aparatos de control del tránsito; instalación de máquinas y herramientas de máquinas para el tratamiento y procesamiento de metales; instalación de hornos industriales; instalación de equipos de fundición; instalación de productos de fundición; instalación de aparatos de iluminación, calefacción, producción de vapor, cocina, refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua y de uso sanitario; instalación de materiales aislantes; instalación de aparatos de producción de petróleo; instalación de sistemas de control ambiental; instalación de sistemas de protección ambiental; instalación de aparatos de ahorro de energía; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas de carga y descarga; instalación, mantenimiento y reparación de equipos y máquinas de oficina; instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de calderas; instalación, mantenimiento y reparación de bombas y estaciones de bombeo; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de refrigeración; instalación y reparación de aparatos de refrigeración; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos para purificar el aire; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; instalación y mantenimiento de aparatos electrónicos; instalación, reparación y mantenimiento de computadoras y periféricos de computadoras; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos reguladores electrónicos; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; instalación, mantenimiento y reparación de equipos y aparatos que se utilizan en la construcción de caminos; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de control remoto; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos e instrumentos para conducir, distribuir, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad; instalación y reparación de electrodomésticos; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de iluminación eléctricos; instalación, construcción, mantenimiento, conservación y reparación de aparatos, equipos e instalaciones de generación de electricidad y energía; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos para distribuir electricidad; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos e instrumentos de medición y prueba; instalación, mantenimiento y reparación de rodillos para máquinas; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos secadores; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas laminadoras; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas moldeadoras; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas de decantar; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas para el tratamiento de materias plásticas; instalación, mantenimiento y reparación de plantas de manufactura; servicios de consultoría e información relacionados con la

construcción; suministro de información relativa a la instalación de aparatos eléctricos; suministro de información relativa a la instalación de maquinaria; obras de construcción de plantas; servicios de asesoramiento relacionados con el mantenimiento, la reparación y la renovación de edificios y otras estructuras; servicios de asesoramiento relacionados con la construcción de edificios y otras estructuras; servicios de asesoramiento relacionados con la instalación de plomería; supervisión de construcción; manejo y mantenimiento de equipos de construcción; construcción naval; abastecimiento de combustible, lavado, limpieza, mantenimiento y reparación de vehículos; información y servicios de consultoría relativos a la reparación de vehículos; reparación, mantenimiento, conservación, desmantelamiento, reconstrucción, limpieza y pulido de vehículos y sus partes; reparación, conservación y mantenimiento de vehículos y aparatos de locomoción por aire; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de aeronaves; reparación de neumáticos de goma; mantenimiento y reparación de vehículos terrestres; reconstrucción personalizada de vehículos terrestres existentes y sus partes estructurales; reparación o mantenimiento de automóviles; reparación o mantenimiento de material rodante ferroviario; reparación o mantenimiento de vehículos a motor de dos ruedas; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos ópticos; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas e instrumentos ópticos; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; reparación o mantenimiento de transportadores; reparación de alarmas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de oficina; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos de oficina; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de calderas; mantenimiento y reparación de mecheros; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de mecheros; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de bombas; reparación y mantenimiento de compresores; reparación de máquinas de aire comprimido; instalación, reparación y mantenimiento de aparatos de condensación, condensadores de vapor, radiadores de motor, recalentadores de aire, tubos de calderas; reparación de aparatos de filtrado de aire; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos de refrigeración; mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción; servicios de asesoramiento de reparación de plomería; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos electrónicos; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos electrónicos; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicaciones; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de construcción; reparación y mantenimiento de andamios para construcción, plataformas de trabajo y construcción; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos de construcción; reparación de maquinaria agrícola y de construcción; reparación de equipos de radio o televisión; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos compactadores de residuos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos trituradores de residuos; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos compactadores de residuos; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos trituradores de residuos, suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de aparatos de iluminación eléctricos; reparación o mantenimiento de motores eléctricos; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de motores eléctricos; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos de control o distribución de electricidad; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de grupos electrógenos; reparación o mantenimiento de instrumentos o aparatos de laboratorio; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de instrumentos o aparatos de laboratorio; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de medición y prueba; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas e instrumentos de medición y prueba; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos médicos; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos médicos; reparación o mantenimiento de armas de fuego; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de impresión o encuadernación; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de procesamiento químico; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos de procesamiento químico; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la fabricación de cristalería; suministro de

información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos para la fabricación de cristalería; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de pesca; reparación o mantenimiento de máquinas y herramientas para trabajar metales; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas y herramientas para trabajar metales; mantenimiento de máquinas y equipos de soldadura; reparación de instalaciones para uso en la producción de metales, procesamiento de metales y metalistería; reparación de plantas metalúrgicas y laminadoras; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos para la confección de calzado; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas e instrumentos para la confección de calzado; reparación o mantenimiento de hornos industriales; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de hornos industriales; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la fabricación de productos de caucho; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos para la fabricación de productos de caucho; reparación o mantenimiento de máquinas y sistemas para la fabricación de circuitos integrados; reparación o mantenimiento de máquinas y sistemas para la fabricación de semiconductores; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas y sistemas para la fabricación de semiconductores; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para el procesamiento de alimentos y bebidas; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos para el procesamiento de alimentos y bebidas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para actividades madereras; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para carpintería; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos textiles; reparación o mantenimiento de máquinas de procesamiento de tabaco; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de pintura; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos agrícolas; reparación o mantenimiento de ordeñadoras; reparación o mantenimiento de incubadoras de huevos; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos de sericultura; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para fabricar papel; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de procesamiento de materias plásticas; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos de procesamiento de materias plásticas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de embalaje o para envolver; reparación o mantenimiento de máquinas de coser; reparación o mantenimiento de tanques de almacenamiento; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de tanques de almacenamiento; reparación o mantenimiento de equipos para gasolineras; reparación o mantenimiento de sistemas mecánicos de estacionamiento; reparación o mantenimiento de aparatos de cocina de uso industrial y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de lavadoras industriales y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de instalaciones de lavado de vehículos y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de máquinas expendedoras y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de máquinas motorizadas de limpieza de suelos y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de recreación y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para salones de belleza o barberías; reparación o mantenimiento de equipos de control de contaminación del agua; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de equipos de control de contaminación del agua; reparación o mantenimiento de aparatos para purificar el agua; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de aparatos para purificar el agua; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de buceo y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de plantas químicas; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de plantas químicas; reparación y mantenimiento de instalaciones electrógenas; reparación y mantenimiento de plantas nucleares y suministro de información relacionada; reparación y mantenimiento de impresoras 3D; reparación de líneas eléctricas; restauración, reparación y conservación de muebles; suministro de información relativa a la restauración de muebles; reparación de paraguas y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de instrumentos musicales y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de cajas fuertes y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de calzado y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de relojes y suministro de información relacionada; reparación de herramientas manuales; instalación o reparación de

cerraduras y suministro de información relacionada; restaño reparación o mantenimiento de calentadores de agua a gas y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de letreros y suministro de información relacionada; reparación de bolsas o fundas y suministro de información relacionada; reparación de adornos personales y suministro de información relacionada; reparación de juguetes o muñecas y suministro de información relacionada; reparación de equipos deportivos y suministro de información relacionada; reparación o máquinas y aparatos de juego y suministro de información relacionada; reparación de bañeras; reparación o mantenimiento de aparejos de pesca y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de gafas y suministro de información relacionada; mantenimiento, limpieza y reparación del cuero; servicios de lavandería y suministro de información relacionada; compostura de prendas de vestir y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de alfombrillas tipo tatami y suministro de información relacionada; reparación y restauración de libros; restauración de obras de arte; deshollinado de chimeneas y suministro de información relacionada; limpieza de interiores y exteriores de edificios; suministro de información relativa a la limpieza de edificios; servicios de limpieza de drenajes; limpieza de calderas de baño y bañeras y suministro de información relacionada; limpieza vial y suministro de información relacionada; limpieza de tanques de almacenamiento y suministro de información relacionada; servicios de limpieza de piletas de natación; desinfección; eliminación de animales dañinos, que no guarden relación con la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura; esterilización de instrumentos médicos; alquiler de máquinas y aparatos de construcción; alquiler de grúas (equipos de construcción); suministro de información relativa al alquiler de equipos de construcción; alquiler de máquinas de limpieza; alquiler de aparatos de lavado de autos y suministro de información relacionada; alquiler de máquinas eléctricas de lavado y suministro de información relacionada; servicios de limpieza de nieve; alquiler de máquinas lavavajilla; alquiler de máquinas y aparatos de minería; alquiler de bombas de drenaje; consultoría sobre construcción y obras de ingeniería civil; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; información sobre reparación; mantenimiento, conservación y reparación de sistemas de armas; mantenimiento y reparación de contenedores de transporte; reparación o mantenimiento de plantas industriales y consultoría pertinente; reparación o mantenimiento de plantas petrolíferas y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de plantas petroquímicas y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de plantas de depuración de aguas residuales y purificación de agua y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de instalaciones de alcantarillado y suministro de agua y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de fábricas de maquinaria y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de cañerías y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de instalaciones ambientales y sanitarias y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de instalaciones de almacenamiento y transporte y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de plantas de producción textil o de fibra y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de plantas nucleares y suministro de información relacionada; reparación y mantenimiento de elementos de máquinas; reparación o mantenimiento de cables eléctricos; reparación o mantenimiento de máquinas de fabricación de neumáticos; reparación o mantenimiento de máquinas forestales; reparación o mantenimiento de máquinas de deposición al vacío para procesos de deposición química de vapor mejorada por plasma (PECVD), deposición física de vapor (PVD) y deposición química de vapor (CVD); reparación o mantenimiento de máquinas y equipos para la producción de fibras y cables ópticos; reparación o mantenimiento de robots industriales; reparación o mantenimiento de prensas (máquinas de uso industrial); alquiler de herramientas portátiles, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-3817
 Fecha de presentación: 2023-06-14
 Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: PRODUCTOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROMESA).
 Domicilio: Colonia Buenos Aires, Prolongación Avenida Junior, entre 11 y 12 calle N.E. Sector Noreste, San Pedro Sula, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MERIL LIFE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "MERIL LIFE", sin dar uso exclusivo de la palabra Life.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Comercialización de productos y equipos médicos; venta de dispositivos médicos de intervención vascular, suplementos ortopédicos, diagnósticos in vitro, endocirugía y productos para el oído, nariz y garganta, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M., y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-3818
 Fecha de presentación: 2023-06-14
 Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: PRODUCTOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROMESA).
 Domicilio: Colonia Buenos Aires, Prolongación Avenida Junior, entre 11 y 12 calle N.E. Sector Noreste, San Pedro Sula, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "MERIL" y la apariencia en su etiqueta, sin dar protección a los demás elementos denominativos.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Comercialización de productos y equipos médicos; venta de dispositivos médicos de intervención vascular, suplementos ortopédicos, diagnósticos in vitro, endocirugía y productos para el oído, nariz y garganta, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M., y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-3892
 Fecha de presentación: 2023-06-16
 Fecha de emisión: 24 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: MOTOS Y VEHÍCULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (MOVESA).
 Domicilio: Edificio Versalles, Ave. Circunvalación 8 y 9 calle, S.O. Nivel II, Oficina 17, San Pedro Sula, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SHADE HELMETS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "SHADE HELMETS", sin dar exclusividad de las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cascos de protección en general; cascos de protección para uso con motocicleta, cascos para ciclistas, cascos protectores para deportes, para equitación, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M., y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-3893
 Fecha de presentación: 2023-06-16
 Fecha de emisión: 23 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: MOTOS Y VEHÍCULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (MOVESA).
 Domicilio: Edificio Versalles, Ave. Circunvalación 8 y 9 calle, S.O. Nivel II, Oficina 17, San Pedro Sula, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

DFG HELMETS

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "DFG HELMETS", sin dar exclusividad de las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cascos de protección en general; Cascos de protección para uso con motocicleta, cascos para ciclistas, cascos protectores para deportes, para equitación, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA ACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M., y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-1036
 Fecha de presentación: 2023-02-21
 Fecha de emisión: 21 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: 3 INVERSIONES HERNANDEZ SOCIEDAD ANÓNIMA.
 Domicilio: Edificio Versalles, Ave. Circunvalación, 8 y 9 calle S.O., Nivel II, Oficina 17 y 18, San Pedro Sula, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 GENESIS GIANELLA PAZ GALDÁMEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LA CAÑERA BAR & RESTAURANT
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca en su conjunto, así como la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso sobre las palabras "BAR & RESTAURANT".

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante, servicios de restaurantes de autoservicio o pick up, servicios de catering / servicios de banquetes / servicios de bebidas y comidas preparadas listas para su consumo, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M., y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-1173
 Fecha de presentación: 2023-02-27
 Fecha de emisión: 28 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: 3 INVERSIONES HERNANDEZ SOCIEDAD ANÓNIMA.
 Domicilio: Edificio Versalles, Ave. Circunvalación, 8 y 9 calle, S.O., Nivel II, Oficina 17 y 18, San Pedro Sula, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 GENESIS GIANELLA PAZ GALDÁMEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LA CAÑERA FOOD GARDEN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca en su conjunto sin dar exclusividad de uso sobre las palabras "FOOD y GARDEN".

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurantes, servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de bebidas y comidas preparadas, servicios de bares de comida rápida, cafés y cafeterías prestados por personas o establecimientos, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M., y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-1335
 Fecha de presentación: 2023-03-06
 Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: BLUE MOON DE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA.
 Domicilio: Edificio Versalles, Ave. Circunvalación, 8 y 9 calle, S.O., Nivel II, Oficina 17 y 18, San Pedro Sula, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 GENESIS GIANELLA PAZ GALDÁMEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PANCHO CARNE DE CHANCHO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en la denominación "PANCHO CARNE DE CHANCHO" en su forma conjunta.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante, servicios de restaurantes de autoservicio o pick up, servicios de catering / servicios de banquetes/ servicios de bebidas y comidas preparadas listas para su consumo, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M., y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-1561
 Fecha de presentación: 2023-03-15
 Fecha de emisión: 4 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: MOTOS Y VEHÍCULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (MOVESA).
 Domicilio: Edificio Versalles, Ave. Circunvalación, 8 y 9 calle, S.O., Nivel II, Oficina 17, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
IRON RACING
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "IRON RACING", en su forma conjunta sin otorgar exclusividad de los términos de forma separada.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Repuestos en general para motocicletas; cadenas, cofres especiales, cuadros de motocicletas, fundas de sillín, sillines, manillares de motocicleta/ manubrios de motocicleta, motores de motocicleta, pies de apoyo para motocicletas/ patas de cabra de motocicletas; autopartes en general para motocicletas, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M., y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-2169
 Fecha de presentación: 2023-04-13
 Fecha de emisión: 25 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ZUBIZU LLC.
 Domicilio: 888 BRICKELL KEY DR UNIT 910, MIAMI, FLORIDA 33131, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****HUMODAR****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento para el tratamiento de pacientes con diabetes mellitus que requieren insulina para el mantenimiento de la homeostasis de la glucosa, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M., y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2021-2255

Fecha de presentación: 2021-05-14

Fecha de emisión: 24 de enero de 2023

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: JOSE ELIAS GANINEH SIKAFFY.

Domicilio: EDIFICIO SANTA MONICA ESTE, TERCERA ETAPA, LOCAL 12, SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SKYLINK****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M., y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-2433
 Fecha de presentación: 2023-04-20
 Fecha de emisión: 18 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LMG BIO LLC.

Domicilio: 7325 SW 152nd St, Palmetto Bay, Florida 33157, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MICOFIL****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento indicado para la aplicación tópica en el tratamiento de hongos y/o infecciones de la piel; contiene miconazol, que es un antimicótico para uso tópico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M., y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-2691

Fecha de presentación: 2023-05-02

Fecha de emisión: 23 de enero de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO DE INVERSIONES MFF SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: Edificio Versalles, Ave. Circunvalación 8 y 9 calle, S.O. nivel II, oficina 17 y 18 San Pedro Sula, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****7 FRESH****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "7 FRESH" en su conjunto sin dar exclusividad de forma separado al número 7 y la palabra "FRESH".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Venta de productos de diversas marcas, precios y estilos (productos de almacén, bebidas, alimentos frescos, golosinas, panificados, productos de limpieza, productos de farmacia, verduras y frutas, etc.); servicios y venta de comestibles al mayor, al por menor y en línea, farmacia, alimentos no perecederos, artículos diversos y mercadería general; servicios de minoristas) en línea de supermercado; servicios de panadería y carnicería al por menor y al por mayor; servicios de snack bar y comida para llevar; venta de productos de terceros a través de exhibiciones de productos, demostraciones en la tienda en línea u otros medios, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M., y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-7244
 Fecha de presentación: 2022-12-01
 Fecha de emisión: 23 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: First Hawk Street LLC.
 Domicilio: 15821 Ventura Blvd., Suite 370, Los Angeles, California, 91436, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 97462504 de fecha 16/06/2022 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Emmy Danielle Padilla Ponce

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CÉCRED****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Prendas de vestir, a saber, turbantes, artículos de sombrerería, camisas y suéteres; antifaces para dormir, a saber, para el cabello; prendas para dormir, a saber, para el cabello, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 27 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-7243
 Fecha de presentación: 2022-12-01
 Fecha de emisión: 23 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: First Hawk Street LLC.
 Domicilio: 15821 Ventura Blvd., Suite 370, Los Angeles, California, 91436, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 97462504 de fecha 16/06/2022 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Emmy Danielle Padilla Ponce

E.- CLASE INTERNACIONAL (24)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CÉCRED****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Fundas para almohadas; sábanas; toallas, de la clase 24.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 27 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-7242
 Fecha de presentación: 2022-12-01
 Fecha de emisión: 23 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: First Hawk Street LLC.
 Domicilio: 15821 Ventura Blvd., Suite 370, Los Angeles, California, 91436, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 97462504 de fecha 16/06/2022 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Emmy Danielle Padilla Ponce

E.- CLASE INTERNACIONAL (21)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CÉCRED****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Herramientas para el peinado del cabello, a saber, cepillos para el cabello, peine para el cabello; jarras, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 27 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-5377
 Fecha de presentación: 2022-09-09
 Fecha de emisión: 9 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.
 Domicilio: Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, San Salvador, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Emmy Danielle Padilla Ponce

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TAG****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamentos para uso humano consistentes en tratamientos antigripales y todos sus síntomas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 27 J. 2024

Número de Solicitud: 2020-20041
 Fecha de presentación: 2020-07-14
 Fecha de emisión: 26 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES
 Domicilio: Lomas del Guijarro, Edificio Orion, Local 105-106,
 Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PANUECA

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Jaleas, mermeladas, conservas de frutas, frutas deshidratadas, compotas de frutas, grasas comestibles de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 27 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-1325
 Fecha de presentación: 2022-03-09
 Fecha de emisión: 4 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INDUSTRIAS PEGADURO S.A. DE C.V.
 Domicilio: ANILLO PERIFÉRICO SUR, NÚMERO EXTERIOR
 6000, COLONIA ARTESANOS, MUNICIPIO DE SAN PEDRO
 TLAQUEPAQUE, ESTADO DE JALISCO, México

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (19)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PEGADURO

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Materiales de construcción no metálicos, específicamente cemento, piedra en polvo, concreto y asfalto decorativo, asfalto, pez, alquitrán y betún, de la clase 19

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 27 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-948
 Fecha de presentación: 2023-02-16
 Fecha de emisión: 8 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ACAVA LIMITED
 Domicilio: 167 Merchants Street, Valleta LVT 1174, Malta.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****KR KOLA REAL****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta sin darle exclusividad sobre los términos "KOLA" y "REAL"

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas carbonatadas de frutas, bebidas a base de frutas, bebidas de zumos de frutas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 27 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-947
 Fecha de presentación: 2023-02-16
 Fecha de emisión: 8 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ACAVA LIMITED
 Domicilio: 167 Merchants Street, Valleta LVT 1174, Malta.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****KR KOLA REAL****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta sin darle exclusividad sobre los términos "KOLA" y "REAL".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas carbonatadas de frutas, bebidas a base de frutas, bebidas de zumos de frutas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 27 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-4316
 Fecha de presentación: 2023-07-04
 Fecha de emisión: 11 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS S.A.
 Domicilio: Aldea La Cañada, Finca San Nicolás, Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MERLIN JANETH CARCAMO MENDEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ZITROWIN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Antibacterianos para uso sistemático; macrólidos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 27 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-6583
 Fecha de presentación: 2022-11-07
 Fecha de emisión: 21 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Droguería Saimed de Honduras S.A.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MERLIN JANETH CARCAMO MENDEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****LOZAARK****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento para controlar la presión arterial (Antihipertensivo), de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 27 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-1817
 Fecha de presentación: 2023-03-27
 Fecha de emisión: 6 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Droguería Saimed de Honduras S.A.
 Domicilio: Aldea La Cañada, anillo periférico, hacia la UTH, Tegucigalpa M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MERLIN JANETH CARCAMO MENDEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DROPA-DEX****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera bajo el tipo de signo "DENOMINATIVO".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Analgésico, antiinflamatorio y anti-pirético, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 27 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-6580
 Fecha de presentación: 2022-11-07
 Fecha de emisión: 15 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Droguería Saimed de Honduras S.A.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MERLIN JANETH CARCAMO MENDEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****INHIPROT****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el tratamiento de úlceras, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 27 J. 2024

Número de Solicitud: 2021-5936
 Fecha de presentación: 2021-11-05
 Fecha de emisión: 19 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Banco Atlántida S.A.
 Domicilio: Plaza Bancatlan, boulevard Centroamerica, Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Alberto Álvarez Suárez

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MI COACH ATLÁNTIDA

G.-



**Mi Coach
Atlántida**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "MI COACH ATLÁNTIDA" en su conjunto, sin dar exclusividad a las palabras "MI COACH".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Seguros; servicios financieros relacionados con los negocios; servicios de negocios monetarios; servicios de seguros inmobiliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-3215
 Fecha de presentación: 2023-05-19
 Fecha de emisión: 6 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: IO EPIK S.A.
 Domicilio: Blv. Morazán, edificio Centro Morazán, torre II, piso 14, Tegucigalpa, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Alberto Álvarez Suárez

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OKEI

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de administración comercial, servicios de estudios de mercado, servicios de exportación, servicios de consulting profesionales en materia de negocios, servicios de contestación telefónica para abonados ausentes, servicios de transcripción de comunicaciones, servicios de información estadística de los servicios mencionados anteriormente, servicios de informes comerciales y de negocios, servicios de peritaje en materia de negocios, servicios de sondeo de opinión, servicios de publicidad; servicios de venta al por mayor y/o al por menor de productos en establecimientos y a través de redes mundiales de informática de equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, de programas de ordenador grabados y registrados, de pantallas (de ordenador y de televisión), de teclados (informática), ratones (informática), de CD-ROM, de aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, de centrales telefónicas, de teléfonos, de repetidores telefónicos de contestadores telefónicos, de extintores, de publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente), de agendas electrónicas, de aparatos de intercomunicación, de interfaces (informática), de programas de juegos, de lápices electrónicos (para unidades de representación visual), de lectores (informática), de periféricos de ordenador, de tarjetas magnéticas, de aparatos de televisión, de mecanismos de previo pago para aparatos de televisión, de módems; promoción de ventas para terceros; servicios de venta al por menor y al por mayor en comercios y a través de redes informáticas mundiales de archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT], de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2021-5937
 Fecha de presentación: 2021-11-05
 Fecha de emisión: 9 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Banco Atlántida S.A.
 Domicilio: Plaza Bancatlan, boulevard Centroamerica, Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Alberto Álvarez Suárez

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TECLADO ATLÁNTIDA

G.-



Teclado Atlántida

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad de uso sobre la palabra TECLADO.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios, de la clase 36

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-1634
 Fecha de presentación: 2022-03-31
 Fecha de emisión: 13 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: Administradora de Fondos de Pensiones Atlántida S.A.
 Domicilio: Edificio SONISA, 1er nivel, Tegucigalpa, Francisco Morazán 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Jose Walter Bodden Hernández

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

**DALE VALOR AL TIEMPO Y HAZ
QUE TRABAJE PARA TI**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Señal de Propaganda vinculada con la Solicitud de Registro de marca de servicios ATLÁNTIDA con número de expediente 2022-1625.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Percibir rentas o capitales por jubilación, supervivencia, muerte o invalidez; determinar los sistemas financieros que permitan establecer una equivalencia entre las aportaciones y las prestaciones futuras de los beneficiarios; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía; seguros; negocios financieros; negocios monetarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-571
 Fecha de presentación: 2023-01-27
 Fecha de emisión: 28 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR
 Solicitante: KINGSVILLE SCHOOL (ESCUELA VILLA DE REYES)
 Domicilio: ALDEA EL CHIMBO, municipio de Santa Lucía, Francisco Morazán, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 GUILLERMO ANDRES ARGUETA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL ()
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KINGSVILLE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: INSTITUCIÓN DEDICADA A LA ENSEÑANZA, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-1951
 Fecha de presentación: 2022-04-20
 Fecha de emisión: 28 de julio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Tabacalera Las Colinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, también conocida como Tabacalera Las Colinas, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: En la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 Andrea Nicolle Alemán Martínez
E.- CLASE INTERNACIONAL (34)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tabacalera Las Colinas
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "Tabacalera Las Colinas" en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad a la palabra "Tabacalera".
I.- Reivindicaciones: Se reivindica el color del diseño con Código #002944 y la fuente de la letra utilizada: Mermaid Swash Caps Bold.
J.- Para Distinguir y Proteger: Tabaco y sucedáneos del tabaco; cigarrillos y puros, artículos para fumadores y cerillas, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-3236
 Fecha de presentación: 2023-05-22
 Fecha de emisión: 28 de septiembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: Maria Jose Sorto Cabrera
 Domicilio: Catacamas, departamento de Olancho, CP 16201, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 GUILLERMO ANDRES ARGUETA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 ARABICA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "ARABICA" y la apariencia de la etiqueta, sin dar protección a los demás elementos denominativos contenidos en la misma.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Restaurante/Café, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-3105
 Fecha de presentación: 2022-06-06
 Fecha de emisión: 10 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Guillermo Enrique Argueta Soto
 Domicilio: Colonia Tepeyac 1102, Redondel Ocotepeque, Tegucigalpa M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 Guillermo Andres Argueta Zelaya
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 BILLBOARD
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Todo tipo de prenda, de vestir y calzado, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-5531
 Fecha de presentación: 2022-09-20
 Fecha de emisión: 6 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CMI IP HOLDING
 Domicilio: 20 rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Sandra Yadira Amaya Valladares

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

POLLO REY

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad de uso sobre la palabra "POLLO".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Carne; carne de ave; carne de caza; extractos de carne; embutidos y productos cárnicos, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-3799
 Fecha de presentación: 2023-06-13
 Fecha de emisión: 14 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CMI IP HOLDING
 Domicilio: 20 rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Sandra Yadira Amaya Valladares

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

HATUEY

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Galletas saladas y dulces; todo tipo de galletas; harinas; pastas; y pan, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-2755
 Fecha de presentación: 2022-05-23
 Fecha de emisión: 28 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: CMI IP HOLDING
 Domicilio: 20 rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Sandra Yadira Amaya Valladares

E.- CLASE INTERNACIONAL (40)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Renova

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producción de energía, de la clase 40.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-3909
 Fecha de presentación: 2023-06-16
 Fecha de emisión: 13 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: REMINISCENCE PRODUCTION ET DIFFUSION S.A.S.
 Domicilio: 37 Rue d'Antibes 06400 Cannes, Francia

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Sandra Yadira Amaya Valladares

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Reminiscence

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; perfumes; agua de colonia; aguas perfumadas; sales de baño que no sean para uso médico; desodorantes para personas; cremas cosméticos; jabones; lacas para el cabello; y productos de afeitar, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-6674
 Fecha de presentación: 2022-11-10
 Fecha de emisión: 7 de agosto de 2023
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: LMG BIO LLC
 Domicilio: 7325 SW, 152nd St, Palmetto Bay, Florida, 33157, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL ()

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LANCO MEDICAL GROUP

G.-

H.-Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento dedicado a la comercialización, distribución, importación y fabricación de productos farmacéuticos, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-6675
 Fecha de presentación: 2022-11-10
 Fecha de emisión: 29 de mayo de 2023
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: LMG BIO LLC
 Domicilio: 7325 SW, 152nd St, Palmetto Bay, Florida, 33157, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL ()

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LMG

G.-

H.-Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento dedicado a la comercialización, distribución, importación y fabricación de productos farmacéuticos, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-6687
 Fecha de presentación: 2022-11-10
 Fecha de emisión: 20 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **EMBLEMA**

A.- TITULAR

Solicitante: LMG BIO LLC
 Domicilio: 7325 SW, 152nd St, Palmetto Bay, Florida, 33157, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LANCO MEDICAL GROUP

G.-



LANCO MEDICAL GROUP

H.-Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento dedicado a la comercialización, distribución, importación y fabricación de productos farmacéuticos, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO

Registrador Legal

13, 28 M. y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-3883
 Fecha de presentación: 2023-06-16
 Fecha de emisión: 28 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MOTOS Y VEHÍCULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (MOVESA).

Domicilio: Edificio Versalles, Ave. Circunvalación 8 y 9 calle, S. O. Nivel II, oficina 17, San Pedro Sula, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FORTA

G.-

H.-Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Repuestos en general para motocicletas; cadenas, cofres especiales, cuadros de motocicletas, fundas de sillín, sillines, manillares de motocicleta/ manubrios de motocicleta, motores de motocicleta, pies de apoyo para motocicletas/ patas de cabra de motocicletas; auto partes en general para motocicletas; llantas [rines] para ruedas de motos y vehículos / rines [llantas] para ruedas de motos y vehículos; ruedas de vehículos, ruedas libres para vehículos terrestres; muelles amortiguadores para vehículos / resortes amortiguadores para vehículos; muelles de suspensión para vehículos / resortes de suspensión para vehículos; neumáticos para motos y vehículos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-3695
 Fecha de presentación: 2022-06-24
 Fecha de emisión: 16 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LMG BIO LLC
 Domicilio: MIAMI, FLORIDA , Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****FOLICID****G.-****H.-Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento para la prevención y tratamiento de la deficiencia de ácido fólico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-3696
 Fecha de presentación: 2022-06-24
 Fecha de emisión: 16 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LMG BIO LLC
 Domicilio: MIAMI, FLORIDA , Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ESTANESS****G.-****H.-Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento para el tratamiento de los niveles altos de colesterol, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-3685
 Fecha de presentación: 2022-06-24
 Fecha de emisión: 16 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LMG BIO LLC
 Domicilio: MIAMI, FLORIDA , Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****PSYNIL****G.-****H.-Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el tratamiento de la depresión, trastorno de ansiedad generalizada, dolor neuropático diabético y dolores, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-3686
 Fecha de presentación: 2022-06-24
 Fecha de emisión: 4 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LMG BIO LLC
 Domicilio: MIAMI, FLORIDA , Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****PIRFENEX****G.-****H.-Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registrador Legal

13, 28 M. y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-482
 Fecha de presentación: 2023-01-24
 Fecha de emisión: 15 de agosto de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

- A.- TITULAR**
Solicitante: MOTOS Y VEHÍCULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (MOVESA).
Domicilio: Edificio Versalles, Ave. Circunvalación 8 y 9 calle, S. O. nivel II, oficina 17 y 18, San Pedro Sula, Honduras.
- B.- PRIORIDAD:**
- C.- TIPO DE SIGNO:**
DISTINTIVO: Mixta
- D.- APODERADO LEGAL**
JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS
- E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**
- F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
TONDER
- G.-**



- H.-Reservas/Limitaciones:** No se protege "R" que ilustra la etiqueta.
- I.- Reivindicaciones:**
- J.- Para Distinguir y Proteger:** Llantas, tubos internos y ruedas para motos y vehículos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2024

- Número de Solicitud: 2023-1096
 Fecha de presentación: 2023-02-22
 Fecha de emisión: 14 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
- A.- TITULAR**
Solicitante: 3 INVERSIONES HERNANDEZ SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: Edificio Versalles, Ave. Circunvalación 8 y 9 calle, S. O. nivel II, oficina 17 y 18, San Pedro Sula, Honduras.
- B.- PRIORIDAD:**
- C.- TIPO DE SIGNO:**
DISTINTIVO: Mixta
- D.- APODERADO LEGAL**
GENESIS GIANELLA PAZ GALDAMÉZ
- E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**
- F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
LA CAÑERA
- G.-**



- H.-Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "LA CAÑERA" y la apariencia de su etiqueta, no se protege la palabra SANGRIA.
- I.- Reivindicaciones:**
- J.- Para Distinguir y Proteger:** SANGRÍA, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-318
 Fecha de presentación: 2023-01-17
 Fecha de emisión: 21 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

- A.- TITULAR**
Solicitante: MOTOS Y VEHÍCULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (MOVESA).
Domicilio: Edificio Versalles, Ave. Circunvalación 8 y 9 calle, S. O. nivel II, oficina 17 y 18, CP 21101, Honduras.
- B.- PRIORIDAD:**
- C.- TIPO DE SIGNO:**
DISTINTIVO: Denominativa
- D.- APODERADO LEGAL**
JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS
- E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**
- F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
TONDER

TONDER

- G.-**
- H.-Reservas/Limitaciones:**
- I.- Reivindicaciones:**
- J.- Para Distinguir y Proteger:** Llantas, tubos internos y ruedas para motos y vehículos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2024

- Número de Solicitud: 2023-2435
 Fecha de presentación: 2023-04-20
 Fecha de emisión: 18 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
- A.- TITULAR**
Solicitante: LMG BIO LLC
Domicilio: 7325 SW 152nd St, Palmetto Bay, Florida 33157, Estados Unidos de América.
- B.- PRIORIDAD:**
- C.- TIPO DE SIGNO:**
DISTINTIVO: Denominativa
- D.- APODERADO LEGAL**
JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS
- E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**
- F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
POLIFERRO

POLIFERRO

- G.-**
- H.-Reservas/Limitaciones:**
- I.- Reivindicaciones:**
- J.- Para Distinguir y Proteger:** Complejo vitamínico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2024